

Resolución Éjecutiva Regional No. 123 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 17 ABR 2017

VISTO: El Memorándum N° 210-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, con N° Doc. 330540 y N° Exp. 231028, el Acta N° 02 de Directorio de Gerentes, el Informe N° 08-2017/GOB.REG.HVCA/PPR y demás documentación adjunta en setenta (70) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Informe N° 08-2017/GOB.REG.HVCA/PPR e Informe N° 002-2017/GOB.REG.HVCA/PPR-DP-c.a.b.s., la Procuraduría Pública Regional pone de conocimiento al despacho de la Presidencia Regional, sobre presuntos hechos irregulares incurridos por el Sr. Víctor Soto Taype - Ex Guardián de la Aldea Infantil San Francisco de Asís del Gobierno Regional de Huancavelica-;

Que, de la revisión de los actuados y de acuerdo al informe emitido por la Abog. Carmen Amanda Breña Zaravia - Auxiliar de la Procuraduría Pública Regional-, se advierte que con Informe Nº 627-2016/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 24 de noviembre del 2016, suscrito por la Lic. Aurora Enríquez De La Cruz – Directora de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica-, en la cual pone de conocimiento sobre una presunta falsificación de documentos quien recomienda se adopte las acciones correctivas correspondientes;

Que, así mismo se observa que el Señor Víctor Soto Taype fue contratado bajo la modalidad CAS N° 067-2016/GOB.REG.HVCA/CPSP-CAS, para prestar servicios como Guardián para la Aldea Infantil San Francisco de Asís del Gobierno Regional de Huancavelica durante los meses de setiembre a diciembre del 2016. Asimismo mediante Informe N° 197-2016/GOB.REG-HVCA/GRDS-A-I-SFA/ydh, la Directora de la Aldea Infantil San Francisco de Asís solicita la prórroga del Contrato Administrativo de Servicios del trabajador por parte de la Entidad, a partir del 02 de diciembre del 2016 al 31 de diciembre del 2016; mediante Informe N° 1487-2016/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, expedido por la Sub Gerencia, de Gestión Presupuestaria y Tributación, certifica la disponibilidad presupuestaria (R.O - Meta Presupuestal 0156), firmándose el contrato por la Entidad y el trabajador el 25 de noviembre del 2016;

Que, de la revisión de los actuados se tiene que del Informe N° 1161-2016/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH-AE/flh dirigido a la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, emitido por el Asistente Administrativo de Escalafón del Gobierno Regional de Huancavelica Franco Loayza Huaccachi, informa sobre la verificación del certificado de estudios de Educación Básica Regular – Nivel de Educación Secundaria de la Institución Educativa "Antonio Raymondi", presentado por el Sr. Víctor Soto Taype, se desprende que habría presentado documento falso y con este documento resultó ganador del proceso CAS-2016, accediendo a un puesto de trabajo en esta Entidad, como "Guardián, para la Aldea Infantil San Francisco de Asís", laborando así, desde el 02 de setiembre del 2016 a diciembre del 2016. Al respecto el Director de la Institución Educativa – "Antonio Raymondi", Ambato, Yauli, señala literalmente que: "(...) de los años 1980 a 1984 no tiene relación con los años de funcionamiento de la Institución Educativa, por lo que se











Resolución Éjecutiva Regional No. 123 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 17 ABR 2017

realizó la verificación de la autenticidad de dicho documento solicitado. También, se indica en el oficio, que la Institución Educativa se crea bajo el modelo de "CEGEMUN" en 1990 y oficialmente es reconocido el 07 de mayo con Resolución Directoral N° 00336-1991 hasta la actualidad, tomado sus datos del ciudadano en mención no es alumno regular y no se encuentra en los registros de la Institución y el SIAGI-MINEDU"; que bajo este contexto, es de concluir que EL CERTIFICADO OFICIAL DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR – NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA I.E. "ANTONIO RAYMONDI" presentado por el Señor Víctor Soto Taype, es "FALSO";

Que, con Oficio N° 482-2016-GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH de fecha 04 de noviembre del 2016, emitido por la Lic. Aurora Enríquez De La Cruz, dirigido al Director de la Institución Educativa "Antonio Raymondi", se solicita verificación del certificado oficial de estudios otorgado al señor Víctor Soto Taype, para lo cual se adjunta copia del indicado documento presentado por el citado ciudadano;

Que, mediante Oficio N° 190-2016-D-I.E.A.R-A-UGEL-H, de fecha 16 de noviembre del 2016, emitido por el Prof. William D. Quiñonez Valladolid, Director de la Institución Educativa "Antonio Raymondi" - Ambato, Distrito de Yauli - Huancavelica en la que menciona que la verificación de la autenticidad del certificado oficial de estudios, otorgado a Víctor Soto Taype, de los años 1980 a 1984 no tiene relación con los años de funcionamiento de la Institución Educativa, por lo que se realizó la verificación de la autenticidad de dicho documento en los registros de la Institución y el SIAGI-MINEDU, por lo que no se encontró ningún registro de dicha persona por lo tanto el ciudadano en mención no fue alumno de la Institución Educativa "Antonio Raymondi";

Que, sin embargo, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, el ciudadano habría presentado un certificado de estudios falso que supuestamente ha emitido la I.E. "Antonio Raymondi" – Ambato, Distrito de Yauli - Huancavelica, para poder conseguir un puesto de trabajo dentro del Gobierno Regional de Huancavelica; hecho que queda corroborado con el oficio emitido por el Director de dicha Institución; así mismo, este ciudadano ha estado cobrando sus haberes como egresado en el nivel secundario de la I.E. Antonio Raymondi - Ambato, Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica, la suma de S/. 1.300.00 nuevos soles mensuales, perjudicando económicamente al Gobierno Regional de Huancavelica, conducta que encuadraría en el ilícito penal del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos y Uso de Documento Falso, tipificado en el Artículo 427° primer y segundo párrafo del Código Penal Peruano, el cual estipula "El que, hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años(.)";

Que, los hechos expuestos constituye delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos y Uso de Documento Falso tipificado en el Artículo 427° primer y segundo párrafo del Código Penal, incurrido por el Señor Víctor Soto Taype, quien habría falsificado y utilizado documento falso, es decir habrían introducido documentación falsa como si fuera verdadera para ser beneficiado en su contratación ante el Gobierno de Regional Huancavelica; en tal sentido, estando al Acta N° 02 de Directorio de Gerentes de fecha 27 de febrero del 2017, por el cual se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado, los fundamentos precedentes y al Acta Nº 02 de Directorio







REGIA



Resolución Éjecutiva Regional 123 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Kuancavelica 17 ABR 2017

de Gerentes de fecha 27 de febrero del 2017;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley Nº 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo Nº 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las Acciones Legales contra el Sr. VICTOR SOTO TAYPE, por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos y Uso de Documento Falso, tipificado en el Artículo 427º primer y segundo párrafo del Código Penal, conforme a los hechos expuestos en el Informe Nº 002-2017/GOB.REG.HVCA/PPR-DP-c.a.b.s., y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al despacho de la Gobernación Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 3º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



